

Bogotá, octubre 09 de 2020

**Honorables
Magistrados Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Común**

Radicado : **20215-00275**
Acusado : **Gabriel Armado Mejía García**
Asunto : | **Recurso Extraordinario de Casación**
Interviniente : **Apoderado de la Víctima**
Referencia : **Solicitud de no casar**

En mi condición de interviniente procesal y actuando como apoderado de la víctima, en forma absolutamente respetuosa y mediante el presente memorial, solicitamos a la honorable magistratura de la sala de casación penal de la honorable corte suprema de justicia, que una vez analizados los argumentos del recurrente, proceda emitir la decisión correspondiente frente a la demanda de casación, mediante el cual: Confirme la sentencia condenatoria proferida por la sala de decisión penal del honorable tribunal superior de Medellín, motivo de impugnación extraordinaria por la defensa, por no producirse simultáneamente los **ERRORES DE HECHO POR FALSO JUICIO DE IDENTIDAD Y FALSO RACIOCINIO** como principal y subsidiarios planteados y por lo tanto NO desencadenarse la correspondiente VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL POR APLICACIÓN INDEBIDA DEL CONCEPTO DE PLENA PRUEBA PARA CONDENAR.

LA AUSENCIA DE QUEBRANTAMIENTO POR PARTE DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION PRESENTADO POR LA DEFENSA CONTRA EL FALLO CONDENATORIO DE LA PRESUNCION DE ACIERTO.

Es evidente que derivado del principio constitucional de seguridad jurídica, la PRESUNCION DE ACIERTO DE LAS SENTENCIAS, exige que la pretensión del interviniente procesal que considere esta vía procesal para desvirtuarla desarrolle una argumentación y demostración de los yerros esenciales en los que presuntamente incurrió el ad quo, para que su tesis salga avante, y el fallo que lo reemplace, contenga la protección integral de los derechos de los otros sujetos procesales, en especial de la víctima cuando esta tenga la condición de menor de edad. Comedidamente lo expresamos.

En este sentido entonces, resulta de especial interés indicar que, el camino seleccionado por la defensa que impugna de manera extraordinaria la condena, es el que presenta mayores dificultades de orden: i) técnico, ii) jurídico, iii) argumentativo, iv) procesal, v) probatorio e incluso vi) jurisprudencial, en atención a que la protección constitucional y legal que ampara las decisiones de los jueces de la república, cuando su controversia se estructura frente al recurso ordinario por la vía de la violación indirecta de la norma de derecho sustancial, en este evento, la casación, no es fácil de quebrantar, en el entendido de que lo que opera es una confrontación argumentativa entre la decisión de la judicatura, y la postura del impugnante, quien tiene la carga indefectible, de demostrar que la estructura probatoria del juicio, permitiría en forma concreta sostener la prevalencia de la presunción de inocencia, de un lado, y exigir en el espectro práctico la aplicación jurídica de la solución de la duda.

De no hacerlo, entonces, la presunción de acierto del fallo, por seguridad jurídica, debe prevalecer, permitiendo que los derechos de los co- intervinientes se consoliden y respeten en un estadio total de equilibrio. AL no alegar una posible desnaturalización de la presunción de legalidad del fallo, dentro del esquema de la impugnación, considera el apoderado de la víctima, es menester entrar a exponer nuestros argumentos de disenso del contenido de la demanda de casación y consecuentemente, se emita una sentencia confirmatoria.

En este orden de ideas, es menester expresar inicialmente: i) Nuestro respaldo al contenido de la sentencia condenatoria proferida por la sala de decisión penal del honorable tribunal superior de Medellín, ii) La necesidad de exigir el reconocimiento del ejercicio analítico realizado por la magistratura en dirección a identificar, establecer, y descubrir la cadena de errores cometidos por la judicatura penal del circuito con fines de conocimiento de Medellín, al proferir en contra de

la evidencia probatoria , las reglas de la sana crítica, el estudio integral de los medios de convicción una sentencia absolutoria de primera instancia. iii) El rechazo que origina, la respetable postura de la defensa técnica, en la sustentación del recurso extraordinario de casación, en los aspectos estructurales que procederemos a relacionar en forma específica, significándole comedidamente, que no se producen los errores de hecho por el reseñados en la impugnación, y que la justificación jurídica planteada, como argumento demostrativo es respetable, pero, no supera la apreciación personal y subjetiva del esquema probatorio.

Los recursos técnicos empleados, así como los aspectos argumentativos expuestos, evidentemente, no contienen la fuerza suficiente para excluir la lógica y experiencia aplicada al análisis probatorio, y en ese sentido deberá prevalecer la seguridad jurídica y la presunción de acierto.

MOTIVOS Y RAZONES DE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DEL FALLO CONDENATORIO. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE CASACION.

Con el debido respeto, debemos de indicar que las aristas analíticas planteadas por el censor, no incorporan la fuerza argumentativa necesaria para originar un nuevo fallo absolutorio a favor del ciudadano MEJIA GARCIA , quien para este sujeto procesal, desde la evidencia procesal analizada en conjunto, es responsable de la conducta punible de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ejecutado en forma reiterada en contra de su propia hija menor de edad, en las condiciones que se relacionan en la sentencia condenatoria, con fundamento en lo probado y demostrado en el juicio.

Es evidente, que el censor, nuevamente reproduce, ya en términos mas técnicos lo que ha venido sosteniendo , ante la administración de justicia, y es precisamente la falta de idoneidad material de la prueba incriminatoria, para generar certeza acerca de la propia existencia de la conducta delictiva, y en especial de la responsabilidad del padre de la victima.

En este orden de ideas tendremos: En primer lugar, debemos de presentar especifica oposición a la totalidad de la argumentación planteada en el recurso, debido a que los elementos jurídicos y probatorios de análisis que fueron seleccionados e identificados bajo las premisas explicativas: i) Relación del argumento específico del tribunal, ii) Indicación de la producción de un presunto error de interpretación probatoria, iii) Relación de la trascendencia del error y conclusión. Constituye mas una verdadera contraposición del respetable pensamiento jurídico del censor, marcadamente subjetivo y expresivo de ser de una parte, que la verdadera demostración de una cadena de presuntos yerros interpretativos del juzgador de segunda instancia, sobre una misma premisa informativa establecida en la fase probatoria del juicio oral. A pesar del respetable esfuerzo de la defensa, en reiteradas oportunidades condensa en el discurso verdaderas falencias en la tarea de interpretar la prueba, de un lado, y del otro, asume la omisión de análisis propositivo, en temas esenciales que debió incorporar , para lograr consolidar la opción de revocatoria integral, debido a que intenta consolidar en forma concreta la presunta existencia de falencias estructurales en el tema de la presunción de acierto del fallo condenatorio.

En segundo lugar, debemos de rechazar con el debido respeto, todo lo relacionado a la presunta existencia en este evento en particular de la violación indirecta por falso juicio de identidad, en tanto que el camino analítico recurrido, asume la presunta existencia de fenómenos simultáneos en el presunto FALSO JUICIO DE IDENTIDAD como origen del ERROR DE HECHO que desencadena LA VIOLACION INDIRECTA.

En este evento, entonces, el censor, entro a seleccionar la presunta producción de los fenómenos de: CERCENAMIENTO-TERGIVERSACION DEL CONTENIDO FACTICO DE LA PRUEBA , pero, al tratar de implementar en la practica estas situaciones tan esenciales a la técnica de demanda, y señalar los presupuestos analíticos en que se fundamentará su estrategia, indica en el numeral " ii" de la pagina 15 de la sustentación del recurso, que: " se identificará la naturaleza de los errores contenidos en la apreciación y se mostrará lo que objetivamente arrojó la practica probatoria " , señalando con esta argumentación que en el fondo lo que realmente realiza es precisamente trasladar la argumentación de la presunta existencia del error de hecho por falso juicio de identidad – tesis principal - al de falso juicio de existencia.

En tanto, que los argumentos complementarios a la demostración de la causal primera inclusive integran , una reproducción literal por transcripción de la especifica prueba, para reseñar a la honorable corte suprema de justicia, que la sala de decisión penal del tribunal superior de Medellín, supuestamente en la practica desconoció , no solo la existencia del elemento probatorio dentro del contexto universal de lo producido en las diferentes instancias del proceso

de su formación al interior de la actuación, sino también que deja de asignarles su valor informativo relativo a que presuntamente, no solo la menor faltó a la verdad al referenciar textualmente la producción de actos de acceso carnal abusivo por su padre en su contra, restando la mínima posibilidad de que integrando los diferentes ítems informativos – tarea cumplida por el tribunal- se logre demostrar que los hechos existieron y que el acusado es el autor material de los mismos, situación que demuestra la presunción de legalidad del fallo, de un lado y del otro el yerro en la formulación técnica de la causal seleccionada.

Entonces, la alegación, finalmente permite concluir en forma respetuosa, que lo que pretende el censor, es demostrarle a la honorable corte suprema de justicia, la presunta existencia de un error de hecho por falso juicio de identidad en la decisión del tribunal, pero, con los argumentos relativos al falso juicio de existencia, que como generador de un error de hecho y una violación directa de la norma de derecho sustancial, opera entonces en dirección a demostrar que a pesar de la existencia de medios de prueba, el operador jurídico los ignora, desconoce o deja de valorarlos objetivamente bajo las premisas de la sana crítica, situación que influyó ostensiblemente en la construcción indebida del juicio de certeza.

En la página 09 de la sustentación, el censor define textualmente, que el tribunal no solo desconoció la existencia de la evidencia física de los momentos probatorios indicados como: "Perito sicólogo Juan David Giraldo Rojas; Señora María Paola García García; Señora Ninfa Uldary García; La menor María Alejandra Silva García "

Procediendo este respetable profesional del derecho a presentar como solución: " la reconstrucción de su contenido " a partir de notas tomadas por el interviniente procesal, lo que de contera conlleva a situaciones bien particulares, debido a que entonces, esa evidencia introducida en el debate por el defensor desde la audiencia preparatoria, habría de tomarse en las condiciones de la " reconstrucción informativa" a partir de los intereses de parte, y no de la literalidad en la que se produjo, no puede dejarse pasar por desapercibida esta situación, que a todas luces es ilegal debido a que a partir de la página 61 de la sustentación del recurso, se observa detalladamente que la intervención cuyo registro auditivo técnico no existe según lo afirmado, y que su contenido es el resultado de la reconstrucción de las notas tomadas en la audiencia de juicio oral, esto es lo expuesto por la señora Ninfa Uldary García es parte integrante de la demostración de la causal de casación relacionada como " falso juicio de identidad", en lo relacionado con la posible existencia del " síndrome de alienación parental ".

Igual, situación se observa con la interpretación del censor desde la reconstrucción del contenido de su intervención de la cadena de afirmaciones del psicólogo Juan David Giraldo Rojas (página 62), lo que va a demostrar entonces, que la pretensión de casar la sentencia, se fundamenta en presentar un esbozo textual de un aparte de una prueba, que tiene origen en la reconstrucción de las notas tomadas por la defensa, y no por el contenido literal y concreto de la prueba practicada al interior del juicio oral en espacio probatorio, situación esta inadmisibles desde el punto de vista del principio de igualdad de armas.

En este sentido, la confusión del censor acerca del direccionamiento de la argumentación de censura es evidente, y deviene a la falta de técnica, en tanto que la proposición jurídica completa, si bien es cierto la relaciona sobre la base de la aplicación indebida del concepto legal de plena prueba, y la inaplicación de la solución de la duda, aunque no lo plantea textualmente, yerra en el camino específico que la ley y la jurisprudencia establecen, ya que anunció en la demanda como primera tesis, un presunto falso juicio de identidad, pero, terminó intentando demostrar la producción de un supuesto juicio de existencia como origen del error de hecho en la valoración de la prueba, quebrantando la regla técnica del recurso, esto es que no se presente solicitudes contradictorias. La contradicción esencial se demuestra adicionalmente, en el sentido de incorporar al ejercicio analítico del contenido de la sentencia de segunda instancia que revocó la absolución, el argumento expuesto en la página 10, cuando reseña que dentro del espectro del error de hecho por falso juicio de identidad, se producen " la tergiversación y la supresión ", como problemas esenciales en la interpretación probatoria del tribunal, situación que implica necesariamente la afirmación dentro de la lógica del argumento, que evidentemente la prueba existe, pero, la aplicación de las reglas prácticas y de la experiencia por parte del fallador, en su orden:

Es tergiversada

Es suprimida

Pero, cuando procede a la demostración de esta doble fenomenología con respecto a la interpretación del contenido de la intervención de la menor ofendida-victima-testigo de cargos, es el quien procede a suprimir, en su orden: 1. Los apartes de la declaración de la menor donde narra esencialmente el hecho victimizador, esto la introducción del pene de su padre en su cavidad oral hasta lograr la eyaculación, 2. Los apartes de la declaración de la menor, donde relata en las condiciones que la evolución intelectual-afectiva-emotiva se lo permiten, el núcleo básico del acto sexual abusivo, esto es la práctica del sexo oral. Estos hechos fundamentales para la verdad sobre la responsabilidad penal del acusado, son aceptados como esencia en la declaración de la menor, y que cualquier ejercicio analítico que se presente para destruir una certeza de esta naturaleza, debe establecerse, partir de una estrategia defensiva, que proceda a desvirtuarlos en forma real, seria, concreta, y esencialmente dialéctica.

El censor en su respetable esfuerzo, es quien finalmente pretende **SUPRIMIR UNA VERDAD INCONCUSA**, el ciudadano acusado, en la reiteración de conductas desviadas de carácter sexual, procedió VICTIMIZAR A SU HIJA APLICANDOLE EN LA MAS ESPECIFICA CLANDESTINIDAD ACTIVIDADES SEXUALES DE INTRODUCIENDO SU PENE EN LA CAVIDAD ORAL DE LA MENOR, con esta verdad, relatada por la personita que sufrió estas acciones, ninguna tesis jurídica va a poder destruirla, en ese sentido, la honorable sala del tribunal superior, nunca suprimió este punto del testimonio, por el contrario lo valoro integralmente, y en ese sentido revocó la absolución.

Entonces con el debido respeto, preguntamos a la sala de casación penal de la honorable corte suprema de justicia, en esta oposición al la pretensión del censor, relativa a que en la declaración de la menor PRESUNTAMENTE NO EXISTE ESTE ELEMENTO DESCRIPTIVO-NARRATIVO-MODAL y que los hechos presuntamente no ocurrieron, siendo entonces la menor una persona que falta a la verdad, y quienes la acompañan en su testimonio engañaron presuntamente la administración de justicia ¿ Legal y jurídicamente, que solución habrá de asignársele desde las reglas de la interpretación del testimonio y la prueba en conjunto a las afirmaciones relativas a que la menor fue sometida en varias ocasiones a prácticas de sexo oral por parte de su padre?

Ninguna tesis jurídica, entre ellas las del supuesto error de hecho por falso juicio de identidad, en el tema de la presunta supresión del contenido factico de la prueba, se encuentra en capacidad de reducir una situación existencial de esta naturaleza, y que esta personita, quien también acepta comportamientos positivos en la relación con su padre, presuntamente vaya a faltar intencionalmente a la verdad, cuando acusa a su padre de someterla a practicas sexuales, precisamente, en la clandestinidad, y en la parte de su cuerpo en formación donde nunca habría evidencia física para la revisión médica: La boca.

Entonces, es el argumento humano esto es el respeto por los derechos de la menor, debe primar, y contextualizarse en la praxis del contenido del art. 228 superior, que impera que en las decisiones de los jueces, debe consolidarse la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, y en este sentido habremos de indicar, que ninguna tesis expuesta por el censor, logra identificar, las razones, motivos, circunstancias reales, concretas y objetivas por las cuales, la administración de justicia, en el tribunal de cierre, puede omitir la valoración de estas afirmaciones, y demostrar que en ellas existen elementos fundamentales de un FALSO TESTIMONIO, DE LA CONSTRUCCION DE UNA SECUENCIA FACTICA VICTIMIZANTE, originada en la mentira, maquinación, intención de perjudicar al acusado. Nada de eso, por el contrario, a pesar del esfuerzo del recurrente, esta verdad no se puede suprimir, y menos con argumentos como los expuestos, la responsabilidad penal del padre de la víctima, se encuentra estructuralmente demostrada en la argumentación del tribunal, y en ese sentido, la sentencia debe ser respetada en su doble presunción de legalidad y acierto, negándose la posibilidad de generar la impunidad a unos hechos tan graves, como lo son que un padre someta a una niña de escasos cinco añitos a prácticas sexuales orales. Esto no solo es grave, sino inaceptable desde todos los planos analíticos de la racionalidad jurisdiccional.

Debemos así mismo llamar la atención de los honorables magistrados en sede de casación que al revisar el recurso interpuesto nos ha parecido un poco desfasado el pensar que la razón la tiene la interpretación acomodada de una de las partes como ha querido hacerlo ver, el defensor del señor Gabriel Armando Mejía, y debido a las limitadas posibilidades de controvertir cada uno de los argumentos detallados uno a uno frente a las construcciones acomodadas realizadas por el defensor en mención, y debería hacerse contrastando uno a uno cada cuestionamiento frente a cada testigo realizado por este defensor, pero por la limitante que nos han impuesto a diez paginas haremos una comparación de la Víctima y testigo principal. Debemos advertir a la honorable corte que descontextualizar una pieza procesal, buscando un beneficio a uno de los extremos de determinado proceso, no solo no es ético, sino que puede acarrear una censura de

consecuencias mayores, pues un profesional, deberá luchar por el derecho, pero jamás intentando torcer la justicia, como lo advertimos a continuación:

1. min 36:43 audiencia de juicio Oral. A la primera pregunta que le realiza la Profesional ICBF defensora de familia; Profesional ICBF defensora de familia: le presenta la figura de una mujer y le pregunta si la identifica. Min 36:50 Audiencia de Juicio Oral. MMG: sí, es de una mujer, delante y atrás. (es mentira que la niña guarda silencio, ella va señalando de manera clara indiscutiblemente) 2. Min 37:40 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: (le muestra la figura dos) esta figura de quién es? 37:43 Audiencia de juicio Oral MMG: de un hombre 38:00 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: ¿de la segunda figura cual se parece más a tí? ; 38:15 Audiencia de juicio Oral MMG: no responde (solo señala) esto se puede evidenciar en el video de la audiencia.; 38:50 Audiencia de juicio Oral Profesional ICBF defensora de familia: la defensora sugiere el nombre de la figura que la niña señala (**se puede evidenciar en el video del juicio**).

LA NIÑA EN LA UDIENCIA SI EVIDENCIA QUE CONOCE LAS PARTES DEL CUERPO DEL HUMANO HACIENDO LA DIFERENCIA ENTERELA FIGURAMASCLINA Y FEMENINA.

defensora: yo te voy señalando las partes del cuerpo y tú me dices el nombre de cómo se llama esta parte de aquí.

MMG: la cabeza. Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: esta.
MMG: la frente.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: está.
MMG: el ojo ; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: aquí
MMG: la nariz.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: acá.
MMG: la boca.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: esta parte.
MMG: el brazo.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: está.
MMG: los senos.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: y está.
MMG: el ombligo.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: y está.
MMG: la mano.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: y está. MMG: la vagina.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: y está.; MMG: el pie.
Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: en la parte de atrás.
MMG: el pelo.; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: toda esta parte.
MMG: la espalda; Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: y está
MMG: la cola; 43:14 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: ¿ya terminamos la figura de la mujer ahora vamos con la figura de quién?; 43:19 MMG: hombre
43:22 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: vamos a hacer lo mismo señalando las partes y tú me dices; 43:29 MMG: cabeza, frente, oreja, ojos, nariz, la boca, la mano, mmmm; 44:38 juez: muéstrame la parte del cuerpo que la niña no identificó.
44:47 defensora: no identificó el pecho abogado esta pregunta ya no se puede volver a hacer; porque la defensora dijo la respuesta; 44:58 Abogado Gabriel: esta pregunta no se puede volver a hacer porque la defensora dijo la respuesta ; defensora: continúa ; 45:21 MMG: ombligo, la mano, el pene, las rodillas, los pies; 45:55 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: ahora la parte de atrás; 46:00 MMG: el pelo, la espalda, la cola y los pies
46:42 Audiencia de juicio Oral. Profesional ICBF defensora de familia: ya terminamos esa partecita.

Este aparte es una clara muestra del escrito que el señor Defensor del señor GABRIEL ARMANDO MEJIA pretende que sea tenido en cuenta, para avalar, si se revisa el video del Juicio Oral se tendrá que la niña siempre fue consistente, que contesto con claridad todas las preguntas, que es absolutamente distorsionado de la realidad de lo que paso en la Audiencia de Juicio oral.

Si se revisan los videos encontraremos que distan de lo que ocurrió en el transcurrir procesal, en nuestra opinión desde aquí se empieza a develar la cantidad de imprecisiones a las que se llega cuando se toman unos apartes y no se analiza un todo, cuando se toma un texto dentro de un contexto, deberá analizarse como se cercena la realidad procesal y todo como se podrá observar en la parte inicial de la impugnación en sede de casación, deberá compararse el video de la audiencia y justo en esos minutos del testimonio de la víctima, podrán hacerse a una idea de que el impugnante en sede de casación ante la honorable corte, observa algo que no es cierto pues aun coincidiendo los minutos y los segundos y hasta algunas preguntas, lo que se podrá observar es una **TERGIVERSACION ABSOLUTA** de lo verdaderamente acontecido en esa Audiencia de Juicio y con la testigo, la Niña Víctima, podrán imaginarse en el resto de testigos y en el sentido de lo que quieren manifestar en la citada reconstrucción que dice el defensor que se permitirá hacer, como si esto fuera posible, mas aun si tenemos en cuenta lo que se manifestó sobre el testimonio de la víctima, haciendo énfasis en la poca credibilidad que merece una victima y testigo en juicio oral, que no reconoce su cuerpo, que aparentemente esta desubicada y de que narra episodios que le restan credibilidad a la victima y testigo en sede de juicio, olvidando en esa

corroboración perimetral que se han dictado una serie de indicadores en las personitas que han sufrido un ataque sexual y que por su corta edad les ha tocado acudir a esos hechos de corroboración periférica y que la niña los sufrió, que fueron debidamente acreditados por medio de los testimonios realizados en sede de juicio, como fueron las personas especializadas que atendieron la menor en ese momento y que hicieron de primer respondiente, que psicóloga investigadora NANCY ESTUPIÑAN CASTAÑEDA, quien realizó entrevista en la cámara GESSEL a la NIÑA MMG. adquiriendo desde el momento la calidad de testigo directo de los hechos que le narro la niña víctima de esta agresión sexual, como ha sido corroborado por la corte en el testimonio de menores, y deberá advertirse que en esa entrevista además la menor da a entender de que la pareja del papa "llora por lo que el me hace a mí" y en esa entrevista la niña da a entender a pesar de su corta edad que es en el desespero de la pareja de su papa, que ella la echa para que no vuelva, pero que sabremos nosotros de esto es algo imposible de corroborar, por las características del delito sexual y mas en este caso en que hace que le practique sexo oral, no sabemos si en venganza con la mama de la Menor uy de su hija por haber conseguido otra pareja, lo que la victima le narra a esta perito psicóloga y que esta perito psicóloga ratifica es que los hechos ocurrieron y de que siempre desde el primer momento en que la niña MMG. Sintió que era protegida y de que nada le pasaría fue consistente al narrar lo acontecido, y no estamos en este momento discutiendo si deben procesar a un padre por tirar la niña por las escaleras, ni tampoco por arañarla o por darle patadas y puños, que es lo que quiere hacer ver el abogado impugnante, sino por unos hechos que son bastante dolorosos y que causaron daños tan grandes que difícilmente la vida de esta menor pueda llegar a ser normal

Quedo absolutamente comprobado los ejes de corroboración periférica de que la niña fue Víctima, y fue narrado en juicio, no solo por la víctima, sino que la psicóloga que interactuó en la practica de la prueba en cámara GESSEL

NANCY ESTUPIÑAN CASTAÑEDA psicóloga CAIVAS testimonio rendido en sede de juicio Oral" 23/NOVIEMBRE/ 2016

13:58: Le pregunte que porque estaba en ese lugar? Que para contar lo que le había hecho ese señor, yo le pregunte ¿Quién es ese señor? Me dijo que ese señor me ponía el pene en la boca y me taqueaba con algo y me hacía vomitar, el me pegaba, me daba puños, me daba contra la pared; me conto que estos hechos los había visto como en tres ocasiones, por que hizo referencia como de diez, de diez al finalizar, pero ella menciona cinco. Dijo que la había visto un primo en el momento que él estaba trabajando, ella habla como de un lugar, como de un local, habla de la casa de ella, que paso esas veces en el local y vio como el primo que trabajaba con este señor Gabriel, y dice que en la casa la vio una novia de él y dice que su papa tenía como muchas novias, pero que en ese momento tenía de novia a milena.

15:54 Circunstancias de modo tiempo y lugar que nos está dando, tiempo modo y lugar. Yo deje como unas sugerencias en el informe, que le dije a la mama que pasara a la niña a tratamiento, porque en este discurso me llamo mucho la atención, que la niña dijera a contar eso que me hizo ese señor y cuando le empiezo a indagar, ¿le pregunto que quien es ese señor? Ella en ningún momento dice mi papa, ella dice ese señor se casó con mi mama y ella se separó de el por qué le era muy grosero con ella.

En este discurso hay cosas muy particulares, y es que la niña reproduce, pero, menciona quien lo dice, entonces ella dijo:" mi mama dijo que le ya no era mi papa" no se está apropiando de esas palabras sino que dice mi mama las dijo, ella vuelve y menciona algo, como es que mi mama me dijo que él debía una plata una plata de la niña, tampoco son palabras de ella, ella está poniendo el responsable de ellas, y menciono que cuando él le decía algo, como al maltrato a la palabras como hijueputa salgase de acá. ¿Su lenguaje corporal era muy explícito, por eso coloque en el informe que era muy coherente, por que la niña era capaz de explicarme, me toco aquí, se pasaba las manos, decía me toco aquí, y después decía me toco los senos y la vagina, yo le pregunte por debajo de la ropa o por encima de la ropa? Ella me dijo, no, solo por encima de la ropa, cuando le pregunte, que el cómo hacía para meterle el pene en la boca, entonces ella me explico que ella sentadita ahí y el me agachaba, así muy duro, muy duro, yo no me podía subir, el me metía el pene acá y me metía, (hizo exactamente lo que les estoy mostrando ahorita) y que ella sentía cuando él se iba a orinar y la hacía vomitar.

Cuando la niña me pregunta eso hace un gesto, que saliva y en la compresión de todos, si yo no vivo eso, ¿pues como salivo? Si yo no veo un limón exprimiendo, no salivo. Entonces eso me llamo mucho la atención con lo de la niña, que igual al momento de hablar su tono de voz era muy bajo, yo le dije que porque me hablaba en ese tono tan bajo, que me hablara en un tono más alto, porque como al principio no le salían las palabras; lo de la sugerencia fue todo esto que me llamo la atención que ella no dijera que él era su papa, ella tiene cinco años y que por su etapa está en el momento de clasificar, que es bueno y que es malo, y lo malo lo hace ahí, es con su papa

Gabriel y dice Gabriel es malo y Héctor es bueno y hace la diferencia, dice Gabriel es malo porque me hace cosas malas y en cambio Héctor es bueno porque me consiente, es cariñoso, es específica en el relato que tiene.

“...El me metía el pene acay me metía... y que ella sentía cuando el se iba a orinar y la hacía vomitar (...) un gesto que saliva...”

MARISOL ALBA SARMIENTO psicóloga clínica, Testimonio rendido en sede de Juicio Oral psicóloga Clínica “testigo: la niña refiere que el papa...le metía el pipi en la boca y que le hacía chichi en la boca y que le raspaba la boca”

NATALY MILENA GOMEZ madre de la menor victimizada testimonio rendido en sede de juicio oral “(...) me lo mete en la boca y se mueve así. (la niña le hace la descripción de los movimientos) de adelante hacia atrás y me bota una cosa amarilla en la boca que me da ganas de vomitar”

MMG. Victima testimonio rendido en sede de - 28/AGOSTO/2016; AUDIENCIA MANUELA
49:59 Defensora : ¿tú todavía visitas a Gabriel?; 50:04 MMG: no, porque mi mamá ya no puede mandar porque es muy malo y también porque está en la cárcel
50:32 Defensora: Tu cuando venias donde Gabriel que hacías con él cuando lo visitabas, que te pasó, ¿dónde iban?; 50:55 MMG: pintaba, cuando era de noche dormíamos y entonces al siguiente día nos levantábamos, nos íbamos al puesto de carros, cuando el me empezó a violar; 59:45 Defensora: Manuela tú estabas contando lo que hacían con Gabriel entonces continúa; 59:48 MMG: **Entonces él comenzó a meterme el pene en la boca**; 1:00:05 Defensora: ¿Eso paso un día o cuantas veces pasó?; 1:00:10 MMG: **Muchas**; 1:00:13 Defensora: ¿Donde pasaba eso?; 1:00:16 MMG: En el trabajo y en la casa; 1:00:37 Defensora: En el trabajo en qué lugar pasó eso; 1:00:43 MMG: En la parte de atrás; 1:00:48 Defensora: ¿y en la casa?; 1:00:52 MMG: En la pieza; 1:01:02 Defensora: ¿Como es ese lugar?; 1:01:05 MMG: hay muchas cosas de carros; 1:01:21 Defensora: Y tu como estabas; 1:01:24 MMG: parada; 1:01:28 Defensora: ¿y en la casa en donde pasó exactamente?; 1:01:36 MMG: En la pieza de atrás; 1:01:38 Defensora: Como era esa pieza; 1:01:42 MMG: Estaba la cama, estaba la novia y **el me metía el pene en la boca y me hacía sacar algo que me hacía vomitar** y la esposa me decía malparidita hijueputa lárguese de aquí y me tiraban por las escaleras y me dejaban afuera de la pieza sin nada; 2:02:34 Defensora: ¿venga Manuela tu dijiste que en la pieza que pasó?; 1:02:45 MMG: Repite el relato; 1:04:28 MMG: Estábamos los dos y un trabajador que es primo que se llama Yeison y él nos vio, entonces él le contó a la esposa que mire que Gabriel le metió el pene a la boca a Manuela; 1:05:04 Defensora: Y cuando pasó en la casa quienes estaban ahí; 1:05:08 MMG: La esposa; 1:05:15 Defensora: Que hicieron los que te vieron; 1:05:26 MMG: La esposa de Gabriel me dijo malparida hijueputa váyase de aquí y me empujó por las escalas dejándome afuera sin nada.; 1:05:52 Defensora: Yeison que hizo cuando vio eso allá en el trabajo en la parte de atrás; 1:05:58 MMG: le contó a la esposa y ya; 1:06:08 Defensora: ¿Tu que sentías cuando pasaba eso?; 1:06:10 MMG: **a mí no me gustaba**; 1:06:16 Defensora: ¿En qué momentos del día pasaba eso?; 1:06:41 MMG: En el trabajo de día y en la casa de noche; 1:06:57 Defensora: A quien le contaste tú lo que le hacía Gabriel; 1:07:09 MMG: A mi mamá; 1:07:12 Defensora: Que hizo tu mamá; 1:07:15 MMG: no se preocupe que Gabriel va ir a la cárcel; 1:07:47 Juez: falta la 28; 1:08:30 Defensora: Manuela como te sientes ahora que contaste esto; 1:08:43 MMG: Relajada, feliz, ya no me siento aburrída como antes.; 1:09:26 Juez Usted desea hacer más preguntas; 1:09:28 Fiscal: Si; 1:56:01 Defensora: ¿Si sr, porque dijiste que Gabriel es malo?1:56:04 MMG: él era malo conmigo porque me metía el pene en la boca, me decía groserías

1:56:34 Defensora: ¿por qué ibas tú al puesto de carros de Gabriel?

1:57:00 MMG: mi mamá no sabía que él iba a ser así de malo como fue con ella entonces cuando yo le dije

2:01:14 Defensora: Una de las cosas que tú dices es que Gabriel te empezó a violar, ¿qué es violar?

2:01:17 MMG: Cuando una persona le hace algo mala a otra, cuando una persona mala le hace algo malo a una persona buena.

NIÑA MMG.VICTIMA EN LA ENTREVISTA RENDIDA EN CAMARA GESSEL

13:40 Doctora: ¿y como hacía para ponerte el pene en la boca?

13:43 Niña: **él me ponía agachándome duro, duro y no me deja subirme.**

13:45 Doctora: ¿qué más?

13:50 Niña: **y ahí me lo metía a la boca.**

14:00 Doctora: ¿te lo metía? ¿Como te lo metía?

14:07 Niña: **hacia así (ilustra con su dedo metiéndolo a la boca)**

14:09 Doctora: ¿y tú que sentías?

14:12 Niña: **algo feo.**

14:15 Doctora: tú ahora me dijiste, que te había votado algo y que te hacia vomitar, ¿cuéntame ese día que fue lo que paso?

14:20 Niña: **es que esa cosa me hace vomitar porque él se orino.**

14:30 Doctora: ¿él se orinó? ¿Él se orino dónde?

14:33 Niña: **en mi boca.**

14:35 Doctora: ¿es se orino en tu boca? ¿Y tú te vomitaste?

14:37 Niña: si

Como ya se ha indicado el proceso es un todo y no unos relatos sacados de contexto que podrían cercenar toda la realidad de lo acontecido y es mas al analizar, el proceso no podríamos olvidar lo acontecido en esas etapas primigenias de la vida de esta niña y de su mama, cuando eran victimas de maltrato intrafamiliar, que obligo incluso a la Mama de la señora NATALY a intervenir por la manera en que la maltrataba, eso fue corroborado en Audiencia de Juicio Oral,

1:07:58 Testigo: haber, yo de pronto si le hice unos reclamos a Gabriel, porque mi hija una vez o varias veces me decía, que Gabriel la maltrataba tirándola del cabello, que la insultaba, pero una vez si llego pues demasiado aporreada, llego con el pómulo hinchado, la cara renegrida y lógicamente que uno se indigna ante todas estas cosas. Eso es muy doloroso, y si le hice el reclamo a Gabriel, que por que le pegaba a mi hija, y él lo negó, lo mismo que también, porque la insultaba, ¿porque la insulta? Entonces me dijo que no, pero así que otras cosas, pues no doctora. Que la sacaba de su habitación y la dejaba durmiendo afuera de la habitación, con su bebe y al otro día como si nada, pedía perdón y decía que no se acordaba, la profesora Rosario mama de Nataly no intervenía hasta que en su decencia no aguanto mas lo narro y les dijo que para vivir así mejor se separaran, narro que los golpes fueron muy horribles por la forma como su hija había quedado, también que en la comisaria de familia le habían advertido que debería de formular denuncia penal, o que no volviera a ese lugar porque, no podían hacer nada más por ella.

Olvida el Abogado defensor que en juicio Oral se mostro por medio de los testimonios de todos los síntomas mostrados por la menor Víctima, que la ciencia ha catalogado como signos de alerta en las personitas que son violentadas sexualmente.

Testimonio de la psicóloga **MARISOL ALBA SARMIENTO** Audiencia de Juicio Oral minuto "15:51 Testigo: Ella me habla de que tenía muchas pesadillas y las pesadillas estaban muy relacionadas con persecución, que la querían matar o que la mama se Moria, o que ella estaba siendo lastimada, que un monstruo la iba a comer. Todos estaban muy relacionados con el temor, con el temor a la perdida y el miedo a la muerte. Le daba temor Medellín y llegar donde el papa. La niña presentaba ansiedad, perdida del interés y depresión." □ De la misma manera la historia clínica de la Dra. Marisol Alba específica, que aun sin ser conocedora a profundidad de las circunstancias legales de los hechos, **notó en la primera cita todos los signos y síntomas emocionales asociados a una niña que en realidad ha sido víctima de abuso sexual, como son ansiedad, enuresis, encopresis, temor a la figura paterna, llanto incontrolable, depresión, pesadillas nocturnas, bajo rendimiento académico, irritabilidad y cambios importantes en su comportamiento.**

En la corroboración periférica tendremos que hablar del intenso sufrimiento de la mama de la niña MMG. Que, a raíz de haberse dado cuenta de este duro incidente, se consumió del dolor por este sufrimiento en el Alma ella mide 1,70 ctms pesaba al inicio de todo 59 kilos y en los meses posteriores llego a tener un peso corporal de 39 kilos. Algo que lo único que puede hacer en momentos como estos de ser una corroboración periférica de dichos acontecimientos, que solo empieza a mejorar con el fallo de segunda instancia que revoca un fallo plagado de irregularidades, como se podrá constatar en todo este discurrir procesal

Entraríamos así para seguir la dinámica ejecutada por el abogado defensor, cuando habla de la "manipulación en segunda instancia, por la falta de observancia de los criterios orientadores al momento de valorar la prueba practicada en la audiencia de juicio oral"

Llevando a este extremo procesal a preguntar si es el colega consciente que en su escrito comete una serie de imprecisiones cuando cita las respuestas de la menor Víctima, como de cada uno de los testigos cambiando el sentido del contexto en muchas oportunidades, convirtiendo esto en un ejercicio que podría tildarse de mal intencionado, algo que no quisiera pensar, pero queda en evidencia claramente al citar las respuestas de la menor la única que se transcribió con minutos y segundos para corroborar lo aquí dicho por este servidor oposición en este momento a esas pretensiones.

También se refiere a que: "el tribunal de Medellín dejo de un lado la teleología del debate probatorio, la apreciación de los medios de prueba, bajo las reglas de la experiencia, los principios de la lógica y la sana crítica"

Luego se hablan de unos videos de la audiencia de juicio Oral en los que faltan los testimonios de varios testigos entre ellos del Psicólogo Juan David Giraldo Rojas, María Paola García García, Ninfa

Uldary García, y María Alejandra Silva García, todos ellos testigos ofrecidos en su momento por la defensa del Señor Mejía García.

Habla en abogado defensor del señor Mejía García, de: "una persecución penal, sin mediar suficientes motivos y circunstancias fácticas, que indiquen la posible existencia de la conducta punible"

Relaciona el censor de: "se presento por parte del Tribunal Superior de Medellín de un desconocimiento de las normas relativas a la valoración de la práctica de la prueba"

"manipulación que en segunda instancia se realizo de los hechos"

"el tribunal dejo de un lado la teleología del debate probatorio, la apreciación de los medios de prueba bajo las reglas de la experiencia, los principios de la lógica y la sana critica, forzando el resultado del debate probatorio, le existencia de la responsabilidad penal"

"no tuvo en cuenta los principios técnico-científicos sobre la percepción de la memoria y especialmente en lo relativo a la naturaleza del objeto percibido"

"negó el estado de sanidad de los sentidos, por los cuales se tuvo la percepción"

"desconoció las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presuntamente fueron percibidos los hechos"

"obvio la forma de las respuestas, los testimonios de cargo, especialmente de la presunta víctima"

"el testimonio de la menor MMG. En audiencia de Juicio Oral, no fue claro, ni espontaneo, ni coherente "

"La niña no identifica las partes del cuerpo del ser humano min 36:37"

Todo esto lleva a cuestionarnos sinceramente que o el abogado defensor del señor Mejía García para interponer este recurso reviso un video de audiencia diferente al de la Audiencia de Juicio Oral, creo Haberlo visto presente en dicha sala de audiencia, y creo en su buena fe también, pero no encuentra este interviniente lógica a los cuestionamientos, tan alejados del transcurrir del proceso, con minutos cita un desconocimiento de la menor de las partes del cuerpo, y transcribe muchos vacíos, pero al comparar lo dicho en ese aparte procesal y corroborar con el Video del Juicio Oral, nos encontramos con que no corresponde a lo manifestado por el Abogado defensor y que casi todo es impreciso, y no solo esto sino que un texto dentro de un contexto puede cambiar toda una realidad, por esto jamás podrá decir nadie y menos alguno de los extremos del proceso que su verdad es la única existente, pues esta verdad al verla con su deseo de liberar del yugo de la culpa a su defendido hará que pierda la objetividad, como creo lo ha demostrado, en el recurso que ha interpuesto ante la Honorable Corte Suprema de justicia.

Con deseo de quien interpone dicho recurso podrá creerse que se tiene la razón en todo lo que se esta manifestando, pero creemos con todo el respeto que es imposible que todas las personas que intervinieron y que tienen un punto de vista diferente del proceso, estén tergiversando y sean descalificados aun desconociendo el bagaje que debe tener un operador judicial y mas cuando es un cuerpo colegiado, no quiero decir que solo por esto la razón la debe asistir a quien ostenta el cargo de operador judicial, no lo que se debe advertir es que hay tantos momentos probados en sede de Juicio Oral que es imposible pensar en que todo el que no diga o piense de la manera que piensa el censor está equivocado, habla de una corroboración periférica, pero esta debe aplicarse en todas las probabilidades, jamás en un solo sentido, ese análisis de la corroboración periférica no solo le mostrara que la niña dijo que la habían dejado durmiendo afuera de la habitación en una casa grande donde había muchas otras persona, no también en esa corroboración periférica deberán de mirarse los momentos en los que la mama de la niña era maltratada y la dejaba por fuera de su habitación, para después decir que el no se acordaba de nada, pero se ha dicho por grandes psicólogos de como se van sembrando en las personas recuerdos de los que se pueden apropiar en un momento determinado.

Tendremos que volver a mirar la corroboración periférica y ya esta para mirar la ocurrencia de los hechos que narro la menor Víctima, en varios escenarios, ante la psicóloga investigadora NANCY ESTUPIÑAN CASTAÑEDA, quien realizo entrevista en la cámara GESSEL a la NIÑA MMG.

Tendremos que volver a mirar la corroboración periférica y está para mirar la ocurrencia de los hechos que narro la menor Víctima, en varios escenarios, También narro los hechos a la psicóloga clínica MARISOL ALBA SARMIENTO, quien rindió Testimonio en sede de Juicio Oral, narro de lo percibido al empezar a tratar la niña y de como fue saliendo de esa crisis al cabo de varias

terapias, fue clara en su testimonio sin que pueda alejarse este testimonio del discurrir procesal ya superado en sede de juicio Oral.

Siguiendo en esa misma línea de corroboración periférica, fue clara la madre de la niña Víctima al traer a conocimiento mediante su testimonio, las citas a los diferentes médicos y hasta psicólogos para buscar el origen del reflujo en la niña, las constantes pesadillas, y el decaimiento en la menor, la falta de control de sus esfínteres, el retroceso en su aprendizaje y que ya estaba adelantando en el aprendizaje de la lectura y de su retroceso, hasta olvidar lo que había aprendido, la encopresis (volvió a hacer popo en la ropa, la enuresis (volvió a hacer chichi en la cama) la irritabilidad, el llanto incontrolable, la depresión, las manifestaciones que eran exteriorizadas que no tenían una causa aparente, hasta que la niña decidió contar, en las circunstancias que se dio, con un pacto de no decirle a nadie por parte de la mamá, todo esto no hace otra cosa que ser una corroboración periférica de la ocurrencia de los hechos y es por esto que no puede cegarse un profesional, para asegurar que todos se equivocan mirando para un solo lado del transcurrir procesal.

En consecuencia, y con el debido respeto, solicitamos:

1. **Declarar infundada la causal de casación.**
2. **No casar la sentencia condenatoria de segunda instancia.**
3. **Reactivar la orden de captura con fines de ejecución de pena.**
4. **Ordenar oficiosamente , las investigaciones penales que se deriven de la prueba producida en la diligencia de audiencia de juicio oral.**

Con todo respeto,
Atentamente



HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA
T.P. 151.700 del C S de la J.
APODERADO DE LA VICTIMA